



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

PROYECCION N° 2485
14 11 2024



Resolución Directoral N° 002497 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 26 NOV. 2024



VISTO: la Resolución de Sentencia N° 04 de fecha 01 de setiembre del 2022, Resolución N.° 10 de fecha 27 de setiembre del 2024 y Resolución, recaídas en el Expediente Judicial N° 01929-2022-0-2001-JR-LA-04, y demás documentos que se adjuntan en un total de setenta (70) folios útiles;

CONSIDERANDO:

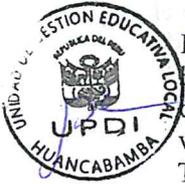
Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, mediante Ley N° 24029 modificado por la Ley 25212 de acuerdo a la Remuneración Básica señalada en el D.U N° 0105-2001, compensación vacacional y el reajuste de las bonificaciones especiales previstas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011 -99 con vigencia del 01.09.2001 al 26.11.2012. fecha que se implementa la Ley N° 29944 Ley de la reforma Magisterial, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongá. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que” El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...); La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula de preparación de clases y evaluación (...); Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (..); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N.° 04 de fecha 01 de setiembre del 2022, RESUELVE: 1.- DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por MERLI ELERA NEYRA contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. 44. DECLARESE NULA la Resolución Directoral Regional N° 00711 de fecha 20 de abril de 2022, que declara infundado el recurso de apelación contra el Oficio N° 159-2022- 15 GOB. REG.PIURA-DREP-UE309UGEL-H-AAJ-D de fecha 16 de enero del 2022, que deniega la solicitud incoada por el recurrente. 45. ORDENO a la demandada Dirección Regional de





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Educación de Piura, CUMPLA con expedir la Resolución Administrativa, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de notificada la presente, en la que se reconozca a la accionante Merli Elera Neyra, el cálculo y pago de la Bonificación Personal anual calculada sobre la base de la remuneración básica y el recálculo y pago de la Compensación Vacacional, más los reajustes dispuestos mediante Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, teniendo en cuenta el tiempo de servicio de la accionante; así como, el pago de los respectivos intereses legales, los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia, debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 46 del D.S. 011-2019-JUS11 y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto12; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento. 46. E IMPROCEDENTE en el extremo que peticiona el reajuste de la Bonificación Diferencial. 47. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley, (...).



Que, mediante Resolución de sentencia de vista N° 07 de fecha 24 de enero del 2023 SE RESUELVE; 5.1. CONFIRMAR en parte la SENTENCIA de fecha 01 de setiembre 2022 contenida en la Resolución N°04, que resuelve: DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por Merli Elera Neyra contra la Dirección Regional de Educación de Piura y Gobierno Regional De Piura sobre acción contenciosa administrativa. 5.2. REVOCAR la sentencia en el extremo que dispone el cálculo de la bonificación personal se calcule teniendo en cuenta el tiempo de servicios de la accionante y se REFORME y se disponga que el cálculo de la bonificación personal debe realizarse desde el 01 de septiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, incluidos epago de compensación vacacional y los incrementos dispuestos D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99 y D.U. N° 098-96, más el pago de los respectivos devengados y los intereses legales generados. Confirmándose con lo demás que contiene, (...);



Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 27 de setiembre del 2024 SE RESUELVE; REQUIÉRASELE a la entidad demandada, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA y a la UGEL HUANCABAMBA, y de manera personal a sus actuales directores, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, cumplan con DAR REAL Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, esto es "CUMPLAN con expedir la Resolución Administrativa, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución, en la que se efectúe el cálculo y pago de la Bonificación Personal anual calculada sobre la base de la remuneración básica desde el 01 de septiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, incluidos el pago de compensación vacacional y los incrementos dispuestos D.U. N° 073-97, D.U. N° 011-99 y D.U. N° 098-96, más el pago de los respectivos devengados y los intereses legales generados; debiendo sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento, (...);



Que, mediante Informe Legal N° 227-2024-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 24 de octubre del 2024, emitido por Asesoría Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al director de sistema administrativo II de Ugel ordene a quien corresponda realizar el recálculo de la liquidación personal y los incrementos dispuestos D.U. N° 011-99 y D.U. N° 098-96, más el pago de los respectivos devengados y los intereses legales generados ; debiendo sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 30137 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 46° del texto Unico Ordenado de la Ley N° 27584, teniendo en cuenta el tiempo de servicio de la accionante, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos concretos.

Que, mediante Informe N° 017-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/REP.CL/JWFH, de fecha 04 de noviembre del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado de la demandante, **ELERA NEYRA MERLI** por concepto del pago por Bonificación Personal Anual, más el pago de los intereses legales generados S/. 3,975.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO SOLES) desde el 01.09.2001 al 26.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 1,660.20 (MIL SEISIENTOS SESENTA con VEINTE CENTIMOS), desde el 01.09.2001 al 26.11.2012, haciendo la suma total de 5,635.20 (CINCO MIL SEISIENTOS TREINTA Y CINCO con VEINTE CENTIMOS) monto que ha sido calculado de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la ley 25212- Modificatoria de la ley 24029- ley del profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", LEY N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 003612-2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de la demandante **ELERA NEYRA MERLI** con DNI N° 03208932, el pago Bonificación Personal Anual, más el pago de los intereses legales generados de conformidad con la sentencia judicial emitidas por el Poder Judicial la suma S/. 3,975.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO NUEVOS SOLES) desde el 01.09.2001 al 26.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 1,660.20 (MIL SEISIENOS SESENTA con VEINTE CENTIMOS), desde el 01.09.2001 al 26.11.2012, haciendo la suma total de 5,635.20 (CINCO MIL SEISIENOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 01929-2022-0-2001-JR-LA-04.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO. - CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGEL-H.
HDB/ADM
MJC/UPDI
HEOGM/AJ
MAAG/PER



